

BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 10

AÑO XXI

INDICE

Páginas

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Orden disponiendo el cese de D. Manuel Salmerón Gálvez como Interventor local de Nador.....	313
Orden disponiendo que D. Ricardo Casas Casas cese en su cargo de Interventor Adjunto de la región de Yebala Occidental.....	313
Orden nombrando Interventor de las regiones Civiles a D. Manuel Salmerón Gálvez, Interventor local de Nador.....	314
Orden nombrando Interventor local de Nador a D. Ricardo Casas Casas, Interventor Adjunto en Yebala Occidental.....	314
Orden disponiendo que D. Antonio García Gracia cese en el cargo de Interventor Civil de la región Oriental.....	315
Orden nombrando Interventor Adjunto en las regiones de régimen civil de la Zona a D. Isidro Mayordomo Martínez.....	315
Orden nombrando Interventor Civil en la Zona de Protectorado español en Marruecos a D. José Ceano Vivas Subau.....	315
Orden disponiendo que D. Eduardo Prada y Blasco cese en su cargo de Inspector interino del Servicio de Telégrafos de la Zona.....	316
Concurso para la provisión de cinco plazas de Celadores de Puertos, vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos...	316
Oposiciones para cubrir plazas de Maestros y Maestras en las escuelas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.....	317
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Decretos visiriales: Nombramientos, reingresos, cese	320
Dahir anulando un crédito de 48.466,50 pesetas al título 12, "Obras nuevas", e incrementándole al título 11, "Ferrocarriles".....	321
Dahir disponiendo la baja en la Administración de la Zona a don Alfonso Arias Chacel	322
Decreto visirial autorizando al Abu-Muaretz de la kabila de Al-Xerij para que proceda a la venta de los bienes pertenecientes a Bitz El Mal que se indican	323
Decreto visirial aprobando el presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán.....	324
Decreto visirial autorizando a D. Fausto Espluga Loscertales para adquirir una parcela de terreno sita en el término de Aisa Rifi (Garbia), denominada "Kertana", propiedad de las personas que se indican	325
Decreto visirial disponiendo sean prorrogables, por el primer cuatrimestre del año actual, los Presupuestos de ingresos y gastos que rigieron el año 1932, de las Juntas Municipales y Vecinales de esta Zona de Protectorado que se indican	326
Decreto visirial autorizando a D. Ricardo Casas Casas, Interventor Adjunto, para que continúe en comisión del Servicio, reconociéndole el percibo de las dietas correspondientes por un plazo de dos meses.	327

ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría General.—Delegación de Fomento.—Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de construcción de la carretera de Tetuán a Melilla, trozo cuarto de la sección de Zinta a Bab-Tazza, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 1.037.268,37 pesetas, y que comprende los perfiles 562 al 804 del trozo primero del proyecto general con una longitud de 11,25002 kilómetros	328
Delegación de Fomento.—Servicio de Minas.—Aviso	331
Consejo de Administración de los Bienes, Propiedades y Rentas del Estado español en Tánger.—Pliegos de condiciones para el arrendamiento y explotación del "Gran Teatro Cervantes"	332

Anexo al núm. 10

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—Edictos	199
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—Edictos	200
Cédulas de citación	202
Cédula de emplazamiento	204
Cédulas de notificación	204
Cédulas de requerimiento	208
Requisitorias	209
Harinera del Rif, S. A.	211

TARIFAS

Un año de suscripción	18	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales	(tres inserciones.)
Media plana	45	—	ídem, íd. —
Una plana portadas	150	—	ídem, íd. —
Media plana ídem	75	—	ídem, íd. —

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas	una inserción.
Media plana	50	—	ídem íd.
Un cuarto de plana	25	—	ídem íd.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****ORDEN**

disponiendo el cese de D. Manuel Salmerón Gálvez como Interventor local de Nador.

A propuesta del Sr. Alto Comisario y atendiendo a lo por usted solicitado,

Vengo en disponer cese en el cargo de Interventor local de Nador.

Lo que participo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 1.º de Abril de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque.*

ORDEN

disponiendo que D. Ricardo Casas Casas cese en su cargo de Interventor Adjunto de la región de Yebala Occidental.

A propuesta del Sr. Alto Comisario y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer cese usted en el cargo de Interventor Adjunto de la región Yebala Occidental de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 1.º de Abril de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

ORDEN

nombrando Interventor de las regiones Civiles a D. Manuel Salmerón Gálvez, Interventor local de Nador.

A propuesta del Sr. Alto Comisario de España en Marruecos y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien nombrarle Interventor de las regiones Civiles en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, en cuyo puesto, y una vez que haya tomado posesión del mismo, percibirá el sueldo anual de 5.000 pesetas y una gratificación también anual de 4.500 pesetas, todo ello con cargo al Presupuesto de la mencionada Zona.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 1.º de Abril de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

ORDEN

nombrando Interventor local de Nador a D. Ricardo Casas Casas, Interventor Adjunto en Yebala Occidental.

A propuesta del Sr. Alto Comisario y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien nombrarle Interventor local de Nador, en cuyo puesto, y una vez haya tomado posesión del mismo, percibirá el sueldo anual de *ocho mil (8.000) pesetas* y una gratificación también anual de *siete mil doscientas (7.200) pesetas*, todo ello con cargo al Presupuesto de la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Madrid, 1.º de Abril de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

ORDEN

disponiendo que D. Antonio García Gracia cese en el cargo de Interventor Civil de la región Oriental.

A propuesta del Sr. Alto Comisario y atendiendo a lo por usted solicitado,

Vengo en disponer cese en el cargo de Interventor Civil en la región Oriental.

Madrid, 3 de Abril de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque.*

ORDEN

nombrando Interventor Adjunto en las regiones de régimen civil de la Zona a D. Isidro Mayordomo Martínez.

A propuesta del Sr. Alto Comisario y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien nombrarle Interventor Adjunto en las regiones de régimen civil de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, en cuyo puesto, una vez haya tomado posesión del mismo, percibirá el sueldo anual de *cinco mil (5.000) pesetas* y una gratificación también anual de *cuatro mil quinientas (4.500) pesetas*, todo ello con cargo al Presupuesto de la mencionada Zona.

Lo que comunico a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 3 de Abril de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque.*

ORDEN

nombrando Interventor Civil en la Zona de Protectorado español en Marruecos a D. José Ceano Vivas Subau.

A propuesta del Sr. Alto Comisario y en atención a las circunstancias que en usted concurren, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien nombrarle Interventor Civil en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, en cuyo puesto, una vez haya

tomado posesión del mismo, percibirá el sueldo anual de *siete mil quinientas* (7.500) pesetas y una gratificación también anual de *siete mil quinientas noventa* (7.590) pesetas, todo ello con cargo al Presupuesto de la mencionada Zona.

Lo que comunico a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 3 de Abril de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

ORDEN

disponiendo que D. Eduardo Prada y Blasco cese en su cargo de Inspector interino del Servicio de Telégrafos de la Zona.

Atendiendo a lo por usted solicitado en instancia de fecha 23 de Marzo próximo pasado,

Vengo en disponer cese usted en el cargo de Inspector interino del Servicio de Telégrafos de la Zona, que hasta la fecha ha venido desempeñando.

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

Madrid, 4 de Abril de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

CONCURSO

para la provisión de cinco plazas de Celadores de Puertos, vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Se anuncia a concurso de méritos la provisión de cinco plazas de Celadores de Puertos, vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, cuyas plazas, dotadas con 4.000 pesetas de sueldo y 2.600 de gratificación anual, se proveerán entre el personal de Maestros de Marinería de la Armada.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Consejo de Ministros, dentro del plazo de diez días a contar desde la publicación del presente anuncio, acompañadas de la copia certificada de la libreta, cerrada en la fecha de cursarse la instancia, uniéndose a la misma cuantos docu-

mentos estimen necesarios los solicitantes para poder hacer juicio acerca de sus méritos.

Madrid, 3 de Abril de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

OPOSICIONES

para cubrir plazas de Maestros y Maestras en las escuelas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lista de señores aspirantes admitidos por reunir las condiciones exigidas en el anuncio de convocatoria.

Número	1	Abecia y Ochoa de Retana, Vicente.
—	2	Alba y López, Benedicto.
—	3	Alcubilla Bueno, Esperanza de Jesús.
—	4	Barceló Serrano, Santiago.
—	5	Bassecourt Pérez, Francisco.
—	6	Bedmar Jiménez, Francisco.
—	7	Benarroch y Elancri, José.
—	8	Benítez Cantero, Antonia.
—	9	Benito Benito, Felipe de.
—	10	Blanco Serrano, José.
—	11	Blasco Aparicio, Rosario.
—	12	Borrallo Badillo, José.
—	13	Botello Quintas, Ignacia Elisa.
—	14	Bruna Lázaro, José.
—	15	Calvo Regalado, Manuel.
—	16	Calvo Rivas, Leonardo.
—	17	Candal Luna, Otilde.
—	18	Cano Pardo, Juan.
—	19	Carmona Víctor, Francisco.
—	20	Casares Pedrosa, Manuel.
—	21	Corpas Miguel, Juan.
—	22	Corraleche Larracoechea, Quintín.
—	23	Coveñas Montero, Isabel.
—	24	Cruz Ferreira, Manuel.

Número	25	Díaz Alvarez, Julio.
—	26	Domingo Lambeja, Mariano.
—	27	Domínguez Arenas, Manuel Fernando.
—	28	Domínguez Vegas, Aurelio.
—	29	Esteban Navalón, Julián.
—	30	Facerías Buisán, María Asunción.
—	31	Falcón García, Guillermo.
—	32	Fernández y Fernández, Pedro.
—	33	Fernández Huidobro, Angel.
—	34	Fernández Lázaro, Emilio.
—	35	Francés Poquet, Josefa.
—	36	García Acevedo, José.
—	37	García Granero, Francisco.
—	38	García Morales, José Antonio.
—	39	García Sanz, Francisco.
—	40	Garrido Mangana, José.
—	41	Gil y de Bacaicoa, María Teresa Beatriz.
—	42	Gómez Grande, Fidel.
—	43	Gómez Torres, Agustín.
—	44	González Valero, Andrés José.
—	45	Gotor Salinas, Juan Aurelio.
—	46	Gros Alfranca, Luis.
—	47	Hernández García, Luis.
—	48	Hontavilla Negrete, Antonio.
—	49	Igualada Rico, José.
—	50	Iranzo García, Maximino.
—	51	Izquierdo Pérez, Cándido.
—	52	Jorge Chaparro, Jesús.
—	53	Jurado Trujillo, Micaela.
—	54	Lapetra Salvo, Daniel.
—	55	Latorre Collado, Jesús.
—	56	Leirana Carrión, Luis.
—	57	Leirana Carrión, Policarpo.
—	58	Lergo Lergo, José.
—	59	López-Menchero y Moreno, Angel.
—	60	López Ruiz, María.
—	61	Lozano Calleja, Jesús.

Número	62	Martín Parrón, Enrique.
—	63	Martín Santibáñez, Emilia.
—	64	Martín Simón, Francisco.
—	65	Martínez Molpeceres, Emilio.
—	66	Martínez de Villa, Carlos.
—	67	Mingo Peña, Caridad.
—	68	Miras Azor, Aurelio.
—	69	Montero García, Antonio.
—	70	Monzón Izard, Sandalia.
—	71	Mures Diego, Manuel.
—	72	Navarrete Trotiaga, Antolín.
—	73	Navas Villena, Saturnino.
—	74	Nevado Pulido, José.
—	75	Nieto Castillo, Antonio.
—	76	Oliva Hernández, Eugenio.
—	77	Oña Montoya, Manuel.
—	78	Oñate González, Angel.
—	79	Parte García, Francisco de la.
—	80	Perea y Yela, Concepción José.
—	81	Pérez Jiménez, Agustina.
—	82	Pérez y Pérez, José María.
—	83	Plata Nuño, Paulino.
—	84	Porras Paredes, Mario.
—	85	Quiñones Gómez, Esteban.
—	86	Ramírez Navarro, Antonio.
—	87	Ramos Olivares, Juan José.
—	88	Reclusa Ros, Jesús.
—	89	Redondo Vázquez, Pedro.
—	90	Rodríguez Martín, Luis.
—	91	Rollón Mariñas, Manuel.
—	92	Román Asurey, Angela.
—	93	Romero y Gaxliano, Mariano.
—	94	Romero Viñuelas, Florencio.
—	95	Ros Salcedo, José Antonio.
—	96	Rubí Martín, Carmen.
—	97	Ruiz de la Cuesta Ibáñez, Pedro.
—	98	Ruiz Puente, Misaél.

Número	99	Sáez Reche, Pedro.
—	100	Saiz Díaz, Ciriaco.
—	101	Salas Perales, Antonia.
—	102	San José Sánchez, Juan Antonio.
—	103	San Juan Elías, Silveria Luisa.
—	104	Santos Tuda, Alfredo.
—	105	Silva Prieto, Miguel.
—	106	Sirvent Marín, Juan José.
—	107	Taboada Arteaga, Fernando.
—	108	Tapia Liria, Trinidad.
—	109	Téllez Martín, Juan.
—	110	Ten Aloy, Vicente.
—	111	Tuda Rodríguez, José Manuel.
—	112	Ubeda Vela, Andrés.
—	113	Valdeón Díaz, Julio.
—	114	Valderrama Martínez, Fernando.
—	115	Valverde Soriano, José.
—	116	Vallecillos Cartier, Flavio.
—	117	Vallejo Vicente, Eugenia.
—	118	Valls López, Justo.
—	119	Zanduetta Landa, Nicolás.
—	120	Domínguez Aguas, Claudio.
—	121	Rodríguez Castilla, Leopoldo.

El Secretario, *Luis González*.—V.º B.º: El Presidente, *Enrique Valera*.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

7 de Du-el-Kaada de 1351 (correspondiente al 4 de Marzo de 1933).—
Nombrando a Sid Sadik Ben Hamed Rumani para el cargo de
Alfakih en la Escuela Hispano-Arabe de Dar-Xaui.

- 11 de Du-el-Kaada de 1351 (correspondiente al 8 de Marzo de 1933).—
Nombrando a Sid Hammú Ben Amar Mehand para el cargo de Al-fakih en la Escuela Hispano-Arabe del poblado de Ain-Zoren
- 13 de Du-el-Kaada de 1351 (correspondiente al 10 de Marzo de 1933).—
Nombrando a Sid Mohamed Ben Ahmed El Imrani para el cargo de Profesor de la Escuela Hispano-Arabe de Xauen.
- 15 de Du-el-Kaada de 1351 (correspondiente al 12 de Marzo de 1933).—
Nombrando a Alí Ben Chaib Amar para el cargo de Aun del Kadi de las fracciones de Beni-Abdalah y Beni-Hadifa de la cabila de Beni Urriaguel.
- 16 de Du-el-Kaada de 1351 (correspondiente al 13 de Marzo de 1933).—
Nombrando a don Carmelo Sanz Lillo para el cargo de Auxiliar Facultativo de la Delegación de Fomento.

Reingresos.

- 24 de Du-el-Kaada de 1351 (correspondiente al 21 de Marzo de 1933).—
Disponiendo el reingreso del Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona Mohamed El Gali en el servicio activo de la Administración del Protectorado.
- Disponiendo el reingreso del Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona Abselam Chuaich en el servicio activo de la Administración del Protectorado.

Cese.

- 14 de Du-el-Kaada de 1351 (correspondiente al 11 de Marzo de 1933).—
Disponiendo cese Mohamed Haddú Amar en el cargo de Aun del Kadi de las fracciones de Beni-Abdalah y Beni-Hadifa de la cabila de Beni Urriaguel.

Dahir anulando un crédito de 48.466,50 pesetas al título 12, "Obras nuevas", e incrementándole al título 11, "Ferrocarriles".

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que convenientemente asesorados por las autoridades competentes de la nación Protectora,

Venimos en disponer:

- 1.º Que se anule un crédito de 48.466,50 pesetas en el título 12,

capítulo 2.º, artículo 3.º, del vigente Presupuesto de gastos, "Obras nuevas", y

2.º Que se incremente en la suma de 48.466,50 pesetas el concepto "Ferrocarriles" del artículo adicional, capítulo único, título 12 del vigente Presupuesto de 1932.

Este Dahir anula el expedido con esta misma fecha y que fué publicado en el *Boletín Oficial* núm. 5, de fecha 20 de Febrero de 1933, página 167.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Ramadán de 1351 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, anulando un crédito de 48.466,50 pesetas al título 12, capítulo 2.º, artículo 3.º, "Obras nuevas", e incrementándolo al concepto "Ferrocarriles".

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Marzo de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo la baja en la Administración de la Zona de D. Alfonso Arias Chacel.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que Venimos en disponer la baja en la Administración del Protectorado de D. Alfonso Arias Chacel, Ingeniero Jefe que fué del Servicio de Montes de la Delegación de Fomento y que se halla en situación de excedente forzoso por supresión de puesto, por haber reingresado en su Cuerpo de la Península con esta fecha.

Y la paz.

A 4 de Keada de 1351 (correspondiente al 1.º de Marzo de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el

Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo la baja en la Administración de la Zona de D. Alfonso Arias Chacel.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Marzo de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando al Abu-Muaretz de la kabila de Al-Xerif para que proceda a la venta de los bienes pertenecientes a Bitz El Mal que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta que de los bienes pertenecientes a Bitz El Mal, legados por el Tuhami Ben Ali Hassain, El Buhali Ben Irmak, Mohamed Ben Malek, Uld El Hach Ali y El Tag-suti, todos de la kabila de Al-Xerif, no se obtiene renta ninguna, toda vez que no fueron cencedidos en arriendo y no son útiles para los fines que persigue el Majzén,

Venimos en autorizar al Abu-Muaretz de la citada kabila la venta de dichos bienes en pública subasta, que se verificará en la Intervención de aquel lugar de acuerdo con las normas establecidas.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Xual de 1351 (correspondiente al 21 de Febrero de 1933).
Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 21 de Febrero de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, para el ejercicio económico de 1933,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Du-el-Kaada de 1351 (correspondiente al 1.º de Marzo de 1933).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 1.º de Marzo de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1933.

		<u>Pesetas.</u>
INGRESOS		
Capítulo	1.º—Rentas	334.780,00
—	2.º—Mustafadato	360.200,00
—	3.º—Impuestos	295.000,00
—	4.º—Arbitrios	248.085,20
—	5.º—Reintegros	67.500,00
—	6.º—Abastecimiento de aguas	450.000,00
—	7.º—Recursos eventuales y sanciones	30.000,00
—	8.º—Efectos a cobrar	350.626,20
<i>Total del presupuesto de ingresos</i>		<u>2.136.191,40</u>

GASTOS		Pesetas.
Capítulo 1.º—Obligaciones generales		198.800,00
— 2.º—Urbanización		289.350,90
— 3.º—Beneficencia y Sanidad		95.440,00
— 4.º—Asistencia social		112.000,00
— 5.º—Guardia urbana		113.800,00
— 6.º—Servicio de limpieza		207.097,50
— 7.º—Matadero y mercados		81.476,50
— 8.º—Aguas potables		322.436,50
— 9.º—Alumbrado		80.000,00
— 10.—Cárceles		82.050,00
— 11.—Cementerios		13.820,00
— 12.—Banda municipal		37.900,00
— 13.—Diversos		502.020,00
<i>Total del presupuesto de gastos</i>		2.136.191,40

Decreto visirial autorizando a D. Fausto Espluga Loscertales para adquirir una parcela de terreno sita en el término de Aisa Rifi (Garbía), denominada “Kertana”, propiedad de las personas que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar al súbdito español D. Fausto Espluga Loscertales para adquirir una parcela de terreno sita en el término de Aisa Rifi (Garbía) denominada “Kertana”, actualmente propiedad de Sid Mustafa Ben Mohamed Er-Raisuni, D. Arcadio de Villalta y Sid Abdeslam Ben Si Mohamed el Kebir Ben Sidi Mohamed el Aaxab; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Du-el-Kaada de 1351 (correspondiente al 16 de Marzo de 1933).—*Ahmed el Ganmia.* (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 16 de Marzo de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo sean prorrogados, por el primer cuatrimestre del año actual, los Presupuestos de ingresos y gastos que rigieron el año 1932, de las Juntas Municipales y Vecinales de esta Zona de Protectorado que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que debidamente asesorados por la autoridad competente de la Administración de esta Zona de Protectorado sobre la necesidad de prorrogar por un cuatrimestre los Presupuestos de ingresos y gastos de las Juntas de Servicios Municipales y Vecinales de esta Zona que rigieron para las mismas durante el año 1932, de acuerdo con lo que dispone el artículo 62 del vigente Reglamento Municipal,

Venimos en disponer sean prorrogados por el primer cuatrimestre del año actual los Presupuestos de ingresos y gastos que rigieron durante el año 1932, de las Juntas Municipales y Vecinales de esta Zona de Protectorado que a continuación se detallan:

Juntas Municipales.—Arcila, Alcázar, Alcazarquivir, Xauen, Puerto Capaz, Villa Alhucemas y Nador.

Juntas Vecinales.—Río Martín, El Rincón, Segangan, Zeluán, Zoco Arbaa de Arqueman, Zaio, Cabo de Agua, Monte Arruit, Tistutin, Beni Ensar, Targuist y Villa Jordana.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Du-el-Kaada de 1351 (correspondiente al 20 de Marzo de 1933).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 20 de Marzo de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Ricardo Casas Casas, Interventor Adjunto, para que continúe en comisión del Servicio, reconociéndole el percibo de las dietas correspondientes por un plazo de dos meses.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con la autoridad competente de la Administración de esta Zona de Protectorado, sobre la necesidad de que D. Ricardo Casas Casas, Interventor Adjunto, continúe con carácter provisional y en comisión del Servicio al frente de la Sección de Régimen Municipal de la Delegación de Asuntos Indígenas, para cuyo cargo fué designado el 30 de Yumada-el-Ula de 1351 (correspondiente al 1.º de Octubre de 1932),

Venimos en autorizar al referido funcionario D. Ricardo Casas Casas para que continúe su comisión del Servicio, reconociéndole el percibo de las dietas correspondientes por un plazo de dos meses, a contar desde el día 4 de Ramadán de 1351 (correspondiente al 1.º de Enero de 1933).

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Du-el-Kaada de 1351 (correspondiente al 21 de Marzo de 1933).—*Ahmed el Ganmía*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 21 de Marzo de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

DELEGACION DE FOMENTO

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de construcción de la carretera de Tetuán a Melilla, trozo cuarto de la sección de Zinat a Bab-Tazza, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 1.037.268,37 pesetas, y que comprende los perfiles 562 al 804 del trozo primero del proyecto general, con una longitud de 11'25002 kilómetros.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don....., de nacionalidad....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número..... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos número 10, del día 10 de Abril de 1933, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción del trozo cuarto de la sección de Zinat a Bab-Tazza (carretera de Tetuán a Melilla), perfiles 562 al 804 del trozo primero del proyecto general, con una longitud de 11'25002 kilómetros, por el precio de..... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento antes de las doce del día 10 de Mayo próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción del trozo cuarto de la sección de Zinat a Bab-Tazza (carretera de Tetuán a Melilla), perfiles 562 al 804 del proyecto general, trozo primero, con una longitud de 11'25002 kilómetros."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 45.000 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido en un plazo de dos años, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, económica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Ingeniero de Obras Públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá, por medio de sorteo, la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 103.726,84 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de catorce meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Art. 16. El contratista queda obligado a respetar la legislación obrera vigente o la que en lo sucesivo se dicte, sin derecho a indem-

nización alguna, así como a lo dispuesto en lo relativo a los accidentes del trabajo.

Tetuán, 20 de Octubre de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata, debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Minas la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

PERMISOS DE INVESTIGACION

Núm.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas
911	José Hernández.....	Beni Buchibet....	1.600
913	Cía. Española de Beni Mesa'a.....	Anyera.....	100

En el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el *Boletín Oficial* de la Zona, cada interesado deberá consignar en la Pagaduría de la Delegación de Fomento la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente notificado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento de Minas.

Tetuán, 27 de Marzo de 1933.—El Delegado, *Juan Serrano*.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LOS BIENES, PROPIEDADES
Y RENTAS DEL ESTADO ESPAÑOL EN TANGER

PLIEGO DE CONDICIONES

para el arrendamiento y explotación del "Gran Teatro Cervantes".

Alquiler.—La cantidad a pagar será como *mínimum* de 500 pesetas mensuales, por trimestres adelantados. Los concursantes propondrán el precio que debe servir de base para el arrendamiento, siendo una de las circunstancias atendibles para la adjudicación el mayor ofrecimiento.

Plazo del contrato.—Desde el 1.º de Agosto de 1933 hasta el 31 de Julio de 1936.

Espectáculos.—Obligación de tener abierto sin interrupción, con espectáculos de teatro o cinematógrafo, por lo menos nueve meses consecutivos del año.

Teatro.—Compromiso de dar el mayor número posible de representaciones (50 en conjunto, como *mínimum* al año), de teatro español en cada uno de los géneros clásico, comedia, drama, zarzuela y opereta, así como de ópera si alguna compañía española actuase en otras ciudades españolas de África.

Variedades.—Artistas sueltos o en espectáculo completo, formando o no compañía, en número libre.

Cinematógrafo.—El arrendatario se compromete a instalar, exclusivamente por su cuenta, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la firma del contrato, un aparato de cine sonoro de una marca considerada en el mercado mundial como de primera calidad. Las películas de producción extranjera que se proyecten podrán ser libremente contratadas en cualquier mercado, pero la totalidad de ellas deberán tener redactados todos sus títulos en castellano. Las películas habladas habrán de serlo con preferencia en idioma español. El arrendatario tendrá la obligación de atender la producción nacional. Si por no existir en el mercado películas bastantes de producción "nacional" o "dobladas" en nuestro idioma, tuviesen que proyectarse películas habladas en idioma extranjero, los títulos tendrán necesariamente que estar redactados en castellano.

Teatro extranjero.—El número de representaciones de teatro extranjero, incluídas en él las variedades (artistas sueltos o en agrupación) no podrá exceder, en ningún caso, anualmente, del 20 por 100 de las de teatro español.

Representaciones gratuitas.—El arrendatario se compromete a facilitar gratuitamente al Consulado general de España, para que éste las reparta como crea conveniente entre los alumnos de las escuelas españolas, hispanoárabes, israelitas y exploradores españoles, cincuenta localidades de anfiteatro, como mínimum, cada jueves, para las funciones de tarde; en las que procurará, dentro de lo posible, organizar programas adecuados.

Representaciones benéficas.—El Consulado general de España se reserva el derecho a disponer del teatro gratuitamente con destino a fiestas de beneficencia una vez por mes como máximimum y las fiestas nacionales del 14 de Abril y 12 de Octubre.

El arrendatario, además, se compromete a facilitar el desenvolvimiento de los cuadros artísticos españoles y centros culturales españoles, consintiéndoles celebrar sus fiestas en el teatro por un tanto alzado moderado, o al 50 por 100, caso de cobrarse las localidades. Este compromiso se entiende por una fiesta o representación mensual como máximimum.

La fecha de celebración de las representaciones de carácter benéfico antes expresadas se establecerá de acuerdo con el empresario en días que no lesionen especialmente sus intereses.

Oficio obligatorio.—El Consulado general de España se reserva, para uso del Excmo. Sr. Cónsul general y personal del Consulado general, un palco proscenio, y en cinematógrafo, el número 17 ó 19 (palco).

La platea proscenio izquierda se reservará gratuitamente a don Manuel Peña Rodríguez, siempre que éste resida en Tánger, para su uso y el de su familia.

Un palco o platea a la libre disposición del señor Administrador de la Zona.

Las localidades obligadas (una o dos butacas) para el Jefe de Policía e Ingeniero de Obras municipales, Jefe del Servicio de Bomberos y Prensa.

Dos butacas a la libre disposición del Consulado general de España.

La localidad o localidades que el Reglamento de la Sociedad de Autores españoles fija para su Representante.

Seguro de incendios.—La prima de seguros que paga el propietario comprende el riesgo con proyección cinematográfica. Por las representaciones teatrales o de variedades y todas aquellas otras en que se haga uso del escenario, ha de abonarse por el arrendatario, liquidándose mensualmente su importe, la sobreprima establecida de pesetas 400 por cada grupo de 30 representaciones.

Personal.—El arrendatario contratará libremente el que le convenga, sin más limitación que la de ser necesariamente españoles los empleados en el trabajo de escenario, telares, electricidad y taquilla, y la obligación de tener bien presentado, con uniforme, el de portería y, a ser posible, el de guardarropas y acomodación.

El Conserje podrá ser nombrado por el propietario si lo estima conveniente, pero en todo caso será pagado por el arrendatario.

Agua.—La del servicio de incendios, entretenimiento de bocas e instalación del mismo, es de cuenta del propietario. La del servicio interior, de urinarios, W. C., ambigú, lavabos, etc., y entretenimiento de esta red, así como de la eléctrica, serán pagados por el arrendatario.

Café.—La explotación y alquiler del ambigú está incluida en la del teatro. El arrendatario podrá explotarlo por su cuenta o subarrendarlo, pero se compromete a que el servicio que en él se preste sea en todo momento y por todos conceptos de primer orden; a tenerlo abierto a las horas de los espectáculos y a servir en él los artículos usuales a los mismos precios corrientes en la ciudad para establecimientos similares.

Entretenimiento.—El arrendatario se comprometerá a conservar en el mismo estado que lo recibe el local y material de escena, guardarropa, sala, ambigú, instalación eléctrica, de aguas, de incendios, telares, fosos, almacén, etc., etc.; todo lo cual deberá hallarse siempre en un perfecto estado de orden y limpieza, siendo de su cuenta cuantos gastos origine esta obligación. Al contrato se unirá, a este efecto, un inventario completo y detallado de cuantos muebles y efectos contiene el teatro.

Garantía.—En el momento de la firma del contrato, el arrendatario

depositará, para responder de su buen cumplimiento, el equivalente al importe del alquiler de un año, en metálico, títulos de la deuda u otros al portador. La rescisión, por incumplimiento del contrato, llevará consigo, sin derecho a reclamación alguna, la pérdida de la garantía en la cuantía necesaria para responder de los efectos de la rescisión y de todos los compromisos y deudas de la empresa en el momento de la liquidación subsiguiente a la rescisión misma, quedando el arrendatario sujeto a la responsabilidad civil ordinaria y a las leyes en materia penal si procediera.

Al vencimiento del contrato y si éste ha sido cumplido en todas sus partes, la garantía depositada será devuelta al arrendatario. Será, sin embargo, para ello condición precisa la comprobación previa de la inexistencia de deudas con el personal, proveedores de películas y otros, compañías teatrales y Sociedad de Autores.

La rescisión del contrato por incumplimiento de todas o de alguna de sus partes será comunicada por el propietario por carta certificada o con acuse de recibo, y podrá ser efectiva al recibo de ésta.

Varios.—La propiedad, y en su nombre quien la represente, se reserva en toda su amplitud el derecho de censura sobre toda clase de espectáculos, obras teatrales, variedades y películas, pudiendo prohibir incluso su continuación una vez hayan empezado a actuar, sin derecho a reclamación alguna por parte del arrendatario.

Queda terminantemente prohibido almacenar materias inflamables o explosivas, tanto en el almacén como en el recinto del teatro, en cantidad mayor a la obligada en cada caso por las necesidades de la representación escénica, y sólo dentro del día en que hayan de utilizarse.

La categoría de las compañías teatrales y de toda clase de espectáculos que actúen en el teatro deberá corresponder a la importancia y categoría del mismo.

Queda absolutamente prohibida la utilización del teatro y sus dependencias para cabaret y juegos de azar. Respecto a los bailes, se requerirá autorización especial del propietario en cada caso, excepto para los tres habituales del Carnaval.

Asimismo queda terminantemente prohibida la cesión o traspaso del negocio ni subarriendo del local a tercero.

El arrendatario podrá usar en los impresos para su corresponden-

cia, contratos, propagandas, etc., el membrete "Gran Teatro Cervantes", pero haciéndolo seguir siempre, en forma impresa, clara y bien visible y que resalte, del nombre completo de la empresa responsable,

El arrendatario quedará obligado a llevar su contabilidad al día, de una manera clara y en libros sellados y registrados debidamente.

El propietario se reserva el derecho de comprobar en todo momento el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato.

Cualquier obra, modificación o mejora en el local que el arrendatario considere precisa, necesitará para poderse hacer la previa autorización escrita del propietario, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos que se originen y quedando los trabajos realizados a beneficio de la propiedad.

Los gastos de inscripción en el Registro del contrato, así como todos los nuevos impuestos sobre espectáculos y locales de espectáculos que puedan establecerse por la Administración internacional de Tánger en lo sucesivo, serán abonados por el arrendatario.

Ninguna película podrá ser reprisada en el Teatro Cervantes hasta pasados por lo menos seis meses de su primera o última proyección en otras salas de espectáculos de Tánger.

El arrendatario se compromete igualmente a abrir el teatro, empezando su explotación permanente, a partir del día 1.º de Septiembre de 1933.

Los pliegos presentados serán abiertos por un Tribunal compuesto por los señores don Ramón Franqueira, Fiscal del Tribunal Mixto; don Tomás Molinos, Presidente de la Cámara de Comercio Española de Tánger, y don Emilio Sanz, Vicepresidente español de la Asamblea legislativa, presidido por el Cónsul general de España y actuando como Secretario el primer secretario del Consulado General de España, cuyo Tribunal decidirá cuál de las proposiciones presentadas debe ser aceptada como más favorable.

El plazo para la admisión de proposiciones de arrendamiento ajustadas a las bases del presente pliego de condiciones terminará a los quince días de la fecha del anuncio de concurso.

A este concurso no podrán acudir más que empresas de nacionalidad española, con capital español.

Tánger, 18 de Marzo de 1933.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 10

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Vicente Palazón Carrasco, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de Influencia Española en Marruecos, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Abd el Kader Ben el Hach et Tiel ech Chicri el Abduni de una finca rústica de catorce hectáreas, cuarenta y una áreas, ochenta y siete centiáreas, situada en el lugar llamado Termajt, fracción de Ulad Telabt, cabila de Beni Sícár, que linda por el Norte con tierras de Tahar Ben Duduh Ben Mizian el Chicri el Abduni y tierras de Kamboa, por el Este con tierras de Tahar Ben Duduh Ben Miziam el Chicri el Abduni, al Sur con el camino de Atlas y terrenos de Belmesianen de la Yemaa de Atlas y de los herederos de los Chorfas Sid Muley Mohamed y Sid el Hach Abmed, y al Oeste con la carretera de Melilla a Tres Forcas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadi y Kaid de la cabila, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador, *V. Palazón*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Hinojosa Labaña, José, hijo de Enrique y de Rogelia, de veintitrés años de edad, natural de La Línea (Cádiz), de oficio mecánico, estatura un metro 550 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, comparecerá o manifestará en el término de diez días su actual paradero al Teniente Coronel Juez permanente de Ceuta, don Ramón Buesa Arguinchona, con domicilio en Ceuta, paseo de Colón, 10, a fin de notificarle la resolución dictada en causa que se le siguió por supuesto delito de homicidio por imprudencia y que le interesa su conocimiento.

Ceuta, siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Teniente Coronel Juez permanente, *Ramón Buesa*.

Hach Hammú Mimún, hijo de Hach y de Arhama, domiciliado últimamente en la cabila de Beni Ulichek, licenciado de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, con el número 394, de estado soltero, estatura un metro 545 milímetros, ojos pardos, pelo negro, señas particulares ninguna, comparecerá en el término de treinta días a contar de la fecha de inserción de este edicto ante el Comandante Juez instructor don Martín Lacasa Burgos, residente en esta plaza, para prestar declaración en causa número 15 del año en curso, seguida por supuesto delito de estafa contra el cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas número 5 Laarbi Ben Brik Ben Brik, advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Melilla, once de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Comandante Juez, *Martín Lacasa*.

Don José Soler Pérez, Magistrado de la Audiencia de esta capital en funciones de Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 536 de 1929, sobre contrabando, contra Mohamed Ben Abselam el Mokadasni, domiciliado en la cabila de Beni-Hozmar, se saca por segunda vez a pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y por término de veinte días, la finca que a continuación se reseña, que fué embargada a dicho procesado y se encuentra enclavada en la expresada cabila:

“Huerta plantada de viñas y árboles, situada en la posición conocida por los indígenas por Tauchit. Los límites de dicha huerta son: con la huerta de los herederos de Ulad El Arbi Harbul por dos de sus partes y con el camino, y con la huerta de los herederos de Ulad Mohamed El Mehedi Harbul y con el terreno de Mohamed El Hortal.”

Dicha finca ha sido tasada pericialmente en la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas cinco céntimos.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día cuatro de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar previamente en la mesa judicial el diez por ciento por lo menos del tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, donde pueden ser examinados por quienes lo deseen, y que la expresada finca no se encuentra inscrita en el Registro de Inmuebles y sí libre de cargas y gravámenes, y que la adjudicación puede hacerse en calidad de ceder.

Dado en Tetuán a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, José Soler.—El Secretario, Jaime Fernández.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, accidental Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el número 43 de 1933, sobre hallazgo del cadáver de un hombre, al parecer europeo, de unos treinta años de edad, de complexión robusta, que vestía calcetines color canela, cinturón de cuero, salakof kaki, una camiseta de punto blanco, chaqueta de lanilla azulada con rayas oscuras, camisa blanca con rayas marrón, chaleco blanco con rayas azules y alpargatas blancas con suela de cáñamo, el cual fué encontrado en avanzado estado de descomposición, en la mañana del día de ayer, en la playa de Igzar Ayelman, inmediaciones del Morabito de Sidi Ben Aisa, de la cabila de Beni-bu-Gafar, de este partido judicial, en cuyo procedimiento se ha acordado por providencia de esta fecha publicar el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona y *Gaceta* de Madrid, por el que se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial averiguen a quien pertenezca el cadáver de referencia, así como quiénes sean y dónde habiten los familiares del mismo, participándolo a este Juzgado.

Asimismo se cita por medio de este edicto a los expresados familiares y a cuantas personas puedan dar razón del hecho de autos para que comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecerles el procedimiento y

recibirles declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Nador a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y tres. El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 123 de 1932, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente a Mohamed Ben Laidi, de veintiséis años, soltero, jornalero y vecino de Dar-Acobba, en Barracones de la Montañesa, el cual, el 17 de Abril de 1932, se produjo lesiones trabajando en el Salto de Lau, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de continuarle prestando asistencia facultativa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial. *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 183 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Abdela Ben Abdeslam Yebel Hebibi, de veinticuatro años de edad, de estado se ignora, profesión músico, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día 20 del mes de Abril, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 183 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Mohamed Ben Hamed Hasnauí, de veintiséis años de edad, de estado se ignora, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado

comparezca ante este Juzgado el próximo día 20 del mes de Abril, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 388 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Antonia Sánchez Márquez, de treinta y un años de edad, de estado soltera, profesión prostituta, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día 24 del mes de Abril, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 5 de 1933, sobre daños, ha acordado se cite por medio de la presente a unos señores que el día 31 de Diciembre último pasaran en un automóvil por los llanos de Malalien y presenciaran que una camioneta que iba en dirección contraria atropelló a un borrego matándolo, habiendo parado a la camioneta atropellante y tomado el nombre a su conductor, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de recibirles declaración en indicado procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el ramo de responsabilidad civil dimanante del sumario 159 de 1929, sobre lesiones, por el señor Juez de primera instancia de este partido, se cita por

medio de la presente a Dratcha Douchan, de treinta y siete años, hijo de Dratcha y Angelina, vecino de esta ciudad, soltero y chófer, a fin de hacerle entrega de un automóvil marca Panhard, M. E. 1.392, con motor 58.185, de ocho asientos, H.P. cuatro cilindros, toda vez que la Ilustrísima Audiencia de esta capital le absolvió en sentencia fecha 20 de Septiembre de 1929 y ordenó se alzase el embargo practicado en el automóvil de su propiedad, lo que también se le hace saber por medio de la presente, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia de Tetuán, en providencia dictada en el día de hoy en los autos de divorcio promovidos por doña María Álvarez González contra su esposo, don José Zarzuela Granja, cuyo actual paradero se ignora, tiene acordado se emplace a este señor Zarzuela para que en el término de veinte días a contar de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona conteste la demanda, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de emplazamiento a don José Zarzuela Granja, expido la presente, que firmo en Tetuán a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas número 60 del año actual, seguido por daños, contra Mohamed Ben Abdselam Tiguri, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Larache a trece de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Adolfo Ladrón de Guevara, Juez de Paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra y como denunciante el Ingeniero del Servicio Agronómico, y Mohamed Ben Abdselam Tiguri y Mohamed Ben Selan Ben Lahasen como denunciados... Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Ben Abdselam Tiguri a 0,25 pesetas de multa, 11 pesetas 25 céntimos de indemnización y

las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—
A. Guevara. (Rubricado.)—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe en el mismo día de su fecha.—*Jiménez.* (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma al condenado Mohamed Ben Abdselam Tiguri e inserción en el *Boletín Oficial*, expido la presente en Larache a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de causa 228 de 1930, hago saber a Julián Nieto Romero, vecino que fué del poblado antes llamado Villa Jordana y cuyo actual paradero se desconoce, perjudicado en la expresada causa, que la Sala de la Excelentísima Audiencia de Tetuán, con fecha 8 de los corrientes, acordó el archivo provisional de la ejecutoria de dicho sumario, a fin de que pueda instar las acciones que pudieran corresponderle a dicho perjudicado.

Y para que sirva de notificación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Nador a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra.*

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 151 del año 1932, sobre lesiones, se ha acordado hacer saber a Chipeh Si Mohand Achemlal, labrador, vecino que fué de Ulad Abdaim, Yemaa de Sisaua, domiciliado en el poblado de Tixdit, cuyo actual paradero se desconoce, y como hermano y heredero del lesionado en la expresada causa, perjudicado en dicho sumario, que el Ilustrísimo señor Representante del Ministerio Público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario solicitó el sobreseimiento provisional del número 2.º del artículo 512 del Código de Procedimiento Criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma al perjudicado y sea publicada en el *Boletín Oficial* de la Zona, libro y firmo

la presente en Nador a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 635 del año 1932, rollo 1.128, sobre estafa, se hace saber a Abdelá Ben Hassain Hayani, que tuvo su domicilio en la calle de Ayun de esta ciudad y cuyo paradero se desconoce, que el Ilustrísimo señor Representante del Ministerio Público en el acto de la vista de dicha causa ha solicitado el sobresimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas número 160 del corriente año, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos) a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Visto por el señor don Antonio Potous Barceló, Suplente del Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra José Vadillo González y Atilano Alonso Escobedo, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Atilano Escobedo, como autor de la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, a la pena de cincuenta pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, absolviendo libremente a José Vadillo González.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio Potous*. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Antonio Potous Barceló, Suplente del Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Atilano Alonso Escobedo, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 130 del año 1932, sobre lesiones, se ha acordado hacer saber a quien resulte ser el representante legal del indígena Mohamed Ben Abdeslam, que sufrió lesiones al caérsele encima una camioneta que arreglaba en el poblado de Targuist el 29 de Julio de 1932, perjudicado en dicho sumario, que el Ilustísimo señor Representante del Ministerio Público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del número 1.º del artículo 512 del Código de Procedimiento Criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma al perjudicado y sea publicada en el *Boletín Oficial* de la Zona, libro y firmo la presente en Nador a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y tres. El Secretario judicial, *Tomás López Zafrá*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de hoy dictada en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad dimanada del sumario 265, rollo 1.082 de 1932, sobre suicidio, ha acordado se haga saber a los herederos más próximos del interfecto Henri Louis Bignaudy, súbdito francés, que el 17 de Diciembre último se suicidó en una habitación del Hotel Central de Larache, como perjudicado en dicho sumario, que el Ministerio Público, en el acto de la vista previa del mismo solicitó el sobreseimiento provisional del número 1.º del artículo 512 del Código de Procedimiento Criminal, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho si lo estiman oportuno.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, por ser desconocido el paradero de los perjudicados, expido la presente en Larache a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia, en providencia de esta fecha dictada en el cumplimiento de ejecutoria de la causa número 238 de 1932, sobre hurto, contra Mohamed Ben Mamed Ben Busta Saharai, se hace saber a los dos perjudicados, cuyos nombres y paradero se ignoran, por las lámparas eléctricas sustraídas a cada uno, que por sentencia de la Excelentísima Audiencia de

Tetuán de veinte de los corrientes se condenó a que dicho penado les indemnizase de la suma que resulte, teniendo en cuenta el número de bombillas sustraídas a cada uno, a razón de una peseta veinticinco céntimos cada lámpara sustraída.

Y para que les sirva de notificación y se publique en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente don Adolfo Ladrón de Guevara en el juicio de faltas número 368 del año 1932, seguido contra Mohamed Ben Said Krin Garbani, natural de Kris, kabila de Garb (Zona Francesa), hijo de Raid y de Hassia, de unos cincuenta y tres años, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le requiere para que en término del quinto día a partir de la publicación de esta cédula se constituya en la cárcel de este partido a extinguir cinco días de arresto a que ha sido condenado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial*, expido la presente en Larache a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 2.196 de 1932, se requiere al condenado Bendeduch Ben Amar para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona se constituya en la cárcel mora de esta ciudad para extinguir diez días de arresto a que está condenado y haga efectiva la indemnización de veinticinco pesetas a que también se le condenó en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Bendeduch Mustafá Bensamar, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.757 de 1932, se requiere a José Arsiniega Núñez para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona haga efectiva la multa gubernativa de diez pesetas que le fué impuesta, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido José Arsiniega Núñez, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

González Fernández (Pedro), hijo de Juan y de Felisa, natural de Peñarroya, provincia de Córdoba, afiliado en el Tercio en el Banderín de Algeciras, de veintisiete años de edad, de estatura un metro seiscientos ochenta y un milímetros; de pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba corrida, boca grande, color sano, frente ancha, teniendo como señas particulares tres dientes de oro en el maxilar superior; reclamado en causa que se le instruye por el delito de robo al mismo, comparecerá en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* del Protectorado ante el Teniente Juez del Tercio don Florencio Rodríguez Valdés Molón, en su despacho oficial, sito en el Acuartelamiento de Riffien; advirtiéndole que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, de quien en caso de ser habido darán cuenta a este Juzgado.

Riffien, diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Teniente Juez Instructor, *Florencio R. Valdés*.

Ben Mohamed Amar, número 11.208 en el Grupo de Regulares de Melilla número 2, hijo de Mohamed, natural de la cabila de Beni-Amar, poblado de Aguerhamed, casado y de oficio del campo; mayor de edad y sin señas particulares, domiciliado en Aguerhamed, acusado por venta frustrada de una pistola en la causa número 219 de 1932, comparecerá en término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Teniente don Antonio Villa-Real Uribe, Juez Instructor del Grupo de Regulares de

Melilla número 2, de guarnición en Nador, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Nador (Melilla), diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Teniente Juez Instructor, *Antonio Villa-Real*.

Un individuo, cuyo nombre y apellidos, edad, naturaleza y vecindad se ignoran, pero conocido por el apodo de "Cabrero" o "Guerrero", y cuyas señas personales parece que son: bajo, fuerte, tostado del sol, cara redonda, nariz achatada y afeitado, y que viste boina pequeña, chaqueta marrón obscura, pantalón azul negruzco y alpargatas, procesado en causa que se instruye por delito de daños e intento de robo en el Fuerte Aranguren del campo exterior de esta plaza, y que el día uno de Febrero del actual contrató a los paisanos Jesús Hevia Héctor y Felipe Vicente Fiol, en Hadú, un servicio con la camioneta de que son dueños, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Juez Instructor Teniente Coronel de Infantería don Luis Andrés Adán en su despacho oficial, sito en el paseo de Colón (Barracón número 10), de esta localidad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Ceuta a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Teniente Coronel Juez, *Luis Andrés*.

Un individuo, cuyo nombre y apellidos, edad, naturaleza y vecindad se ignoran, pero conocido por el apodo de "Cabrero" o "Guerrero", y cuyas señas personales parece que son: alto, color bronceado, bigote pequeño, delgado, pero fuerte, y viste pantalón caqui claro, chaqueta clara de crudillo, camisa bastante obscura, botas amarillas y gorra negra de visera, procesado en causa que se instruye por delito de daños e intento de robo en el Fuerte Aranguren del campo exterior de esta plaza, y que el día uno de Febrero del año actual contrató a los paisanos Jesús Hevia Héctor y Felipe Vicente Fiol, en Hadú, un servicio con la camioneta de que son dueños; comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el señor Juez Instructor Teniente Coronel de Infantería don Luis Andrés Adán, en su despacho oficial, sito en el paseo de Colón (Barracón número 10), de esta localidad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Ceuta a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Teniente Coronel Juez, *Luis Andrés*.

Harinera del Rif, S. A.

Por el presente se convoca a Junta general de accionistas de esta Sociedad para celebrar la prevista en el artículo 12 de nuestros Estatutos y renovar el Consejo de Administración de acuerdo con el artículo 28 de los mismos.

La Junta se celebrará en nuestro domicilio social de Monte Arruit el día 26 de Abril próximo, a las cuatro y media de la tarde.

Monte Arruit, treinta de Marzo de mil novecientos treinta y tres.
El Secretario, *José Salama B.*
